

y al Comité Ejecutivo de los progresos en la carga de datos reales.

4. Las disposiciones del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen en materia de protección de datos de carácter personal serán aplicadas íntegramente en Italia.»

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 26 de mayo de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12243 *ORDEN de 22 de mayo de 1998 por la que se modifican determinados anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.*

El Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, incorporó al ordenamiento jurídico interno las Directivas 77/93/CEE, del Consejo, y 92/76/CEE, de la Comisión.

Con posterioridad, dichas Directivas han sufrido modificaciones que han sido incorporadas al ordenamiento jurídico español mediante las oportunas Ordenes ministeriales, la última de ellas de 10 de abril de 1997, por la que se modifican determinados anexos del Real Decreto 2071/1993, en virtud de la habilitación de la disposición final primera del mencionado Real Decreto.

La presente Orden tiene como objetivos incorporar al ordenamiento jurídico interno la Directiva 98/17/CE de la Comisión, de 11 de marzo, y actualizar los anexos del Real Decreto 2071/1993 mediante la supresión o prórroga de referencias a períodos de vigencia de reconocimientos ya vencidos.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Los anexos I y II del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección

contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, quedarán modificados de acuerdo con lo dispuesto en el anexo de la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.

ANEXO

1. El texto del último párrafo de la parte B del anexo I se sustituirá por el texto siguiente:

«En el epígrafe a) 2, el período de reconocimiento de zona protegida finalizará el 31 de diciembre de 1998. En el caso del epígrafe d) 1, para el Reino Unido, el período de reconocimiento finalizará el 1 de noviembre de 1999.»

2. El texto del último párrafo de la parte B del anexo II se sustituirá por el texto siguiente:

«En el epígrafe b) 2, para Austria, Irlanda y la Región de Apulia en Italia, el período de reconocimiento de zona protegida será válido hasta el 31 de diciembre de 1998.»

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

12244 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 16/1997, de 24 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 1998.*

Advertido error en el texto de la Ley 16/1997, de 24 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 1998, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero de 1998, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 3782, donde dice: «... Institut d'Investigació i Tecnologia Agroalimentàries.», debe decir: «... Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentàries.»